

Bogotá, D.C. octubre de 2017

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Delegatura para la Propiedad Industrial
Dirección de Nuevas Creaciones
Bogotá - Colombia

Expediente: NC2017/0005576
Asunto: Respuesta Oficio 8328

MARIO ANDRES ORTEGA, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en representación de la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, me permito dar respuesta al estudio de forma de la solicitud en los siguientes términos:

1. Poder

Se anexa documento de poder para el expediente en referencia.

2. Cesión

Se anexa documento de cesión de derechos para la patente del expediente en referencia.

3. Reivindicaciones

Se acogerán las recomendaciones luego de la solicitud del primer examen de patentabilidad.

Cordialmente,



MARIO ANDRES ORTEGA M.
CC. 13540378

TP. 115226 del C.S. de la J.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Nosotros, **Fabian Leonardo Moreno Moreno** y **Gabriela Rabé Caez Ramírez**, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Bogotá, Colombia, identificados como aparece al pie de nuestra firma, actuando en propio nombre, en calidad de creadores de la invención "**PROCESO PARA HIGIENIZAR PRODUCTOS CON LUZ ULTRAVIOLETA**", y quienes para los efectos del presente contrato se denominan los **CEDENTES** por una parte y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, institución privada de educación superior legalmente constituida, sin ánimo de lucro, identificada tributariamente con NIT 860.075.558-1, domiciliada en el municipio de Chía, Cundinamarca, Colombia y representada en este acto por **MAURICIO ROJAS PÉREZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, Colombia, identificado como aparece al pie de su firma, quien adelante se denominará la **CESIONARIA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de cesión de derechos de propiedad industrial sobre invención de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO - Que los **CEDENTES**, como creadores de la invención denominada "**PROCESO PARA HIGIENIZAR PRODUCTOS CON LUZ ULTRAVIOLETA**" (en adelante **LA INVENCION**), ceden y traspasan, de manera voluntaria y gratuita, todos los derechos patrimoniales sobre la invención, a favor de la **CESIONARIA** de acuerdo con lo establecido en los Capítulos II y V de la Decisión 486 del 14 de septiembre del año 2000 (Comisión de la Comunidad Andina de Naciones).

SEGUNDA. ALCANCE. - Los **CEDENTES** en virtud de la presente cesión de derechos de propiedad industrial sobre **LA INVENCION** u otra que se suscriba en el futuro, renuncian paralelamente a sus derechos de explotación sobre los derechos que transfiere a la **CESIONARIA**. Así mismo, los **CEDENTES** garantizan y garantizarán en todo momento ser los únicos creadores intelectuales y/o titulares de los derechos y contenidos intelectuales e industriales que cede por medio de este escrito o ceda en el futuro a favor de la **CESIONARIA**. En aquél caso en que sean los dependientes de los **CEDENTES** quienes realicen los contenidos de propiedad intelectual e industrial objeto de cesión, los **CEDENTES** se comprometen a entregarle a la **CESIONARIA** constancia de cesión a su favor.

TERCERA. - CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS. Los **CEDENTES** declaran que son los únicos titulares de los derechos que por este acto son cedidos y, en consecuencia, pueden disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Así mismo, declaran que para desarrollar la invención objeto de la presente cesión, no se han vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, los **CEDENTES** aceptan que responderán por cualquier reclamo que, en materia de derechos de autor, de propiedad intelectual y/o de propiedad industrial se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a la **CESIONARIA**.

CUARTA. - VIGENCIA Y FINALIDAD DE LA CESIÓN. Los derechos sobre las invenciones, creaciones, obras, inversiones, signos, distintivos entre OTROS, objeto de este documento, se ceden de forma exclusiva, en su totalidad, desde la firma del presente acuerdo y por el máximo plazo permitido por la ley; con el propósito de su uso y explotación por parte de la **CESIONARIA** en todo el mundo. La cesión comprende facultad de explotar los contenidos intelectuales e industriales en todas sus formas y modalidades, por cualquier medio conocido o por conocer, así como los derechos de reproducción, distribución, comercialización, transformación, adaptación, y comunicación pública (también en todas sus modalidades).

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: Los **CEDENTES** se comprometen a mantener la reserva sobre la información que tengan, hayan tenido, o puedan llegar a tener respecto a la invención que ceden mediante el presente acuerdo, y todos los elementos que la conforman, hasta tanto la **CESIONARIA** autorice lo contrario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por confidencial toda comunicación oral o escrita o compartida por otros medios, con independencia del medio que se

utilice, que contenga información cuyo titular pretenda proteger contra su uso ilimitado, divulgación, reproducción, o frente a su competencia en el mercado, y que sea designada como confidencial; especialmente, aquella que contenga secretos profesionales, industriales, comerciales y tecnológicos de la empresa, como software, operaciones, desarrollos de sistemas, procesos de investigación, desarrollo e innovación, análisis, estudios, bases de datos, diseños, dibujos, sistemas de cálculo, entre otros, o que por sus contenidos tenga una naturaleza reservada. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por los **CEDENTES** como información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los **CEDENTES** garantizan que toda la información que se llegue a transmitir, recibir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida como confidencial y, en virtud de ello, se comprometen a proteger por todos los medios la información que le sea revelada y a abstenerse de usarla, facilitarla, divulgarla o revelarla, salvo que medie obligación legal de hacerlo o consentimiento expreso y por escrito de la **CESIONARIA** como titular de la información.

PARÁGRAFO TERCERO. Los **CEDENTES** entienden y aceptan que las obligaciones referidas en este numeral le serán plenamente exigibles lo que dure y aun después de la terminación del presente acuerdo, y cualquiera de sus prórrogas, y hasta tanto la información conserve tal naturaleza de reservada o confidencial. Del mismo modo, los **CEDENTES** reconocen y aceptan que este acuerdo bastará para reclamar los perjuicios que su transgresión pudiere ocasionar a la **CESIONARIA**.

SEXTA. – MENCIÓN DEL INVENTOR: La **CESIONARIA** se compromete a respetar el derecho de mención como inventor de los **CEDENTES** sobre la invención objeto de este contrato de acuerdo con el artículo 24 de la Decisión 486 del 14 de septiembre del año 2000 (Comisión de la Comunidad Andina de Naciones), cuya facultad de explotación se transfieren y a reconocer a los **CEDENTES** como autor e inventor de aquellas.

SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Tanto los **CEDENTES** como la **CESIONARIA**, se comprometen a que toda controversia o diferencia que surja en virtud de la interpretación o terminación del presente acuerdo, se resolverá así: Por acuerdo directo entre las partes, etapa que se entenderá fallida si no se ha llegado a un acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que una parte notifique a otra de la discrepancia. En caso de persistir la controversia, las partes acuerdan que la misma, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento. El árbitro será designado de común acuerdo entre las partes. Las partes acuerdan un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del momento en que una de las partes le comunique a la otra la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, para proceder a la designación por mutuo acuerdo. El árbitro será abogado en ejercicio y decidirá en derecho. Si existe un componente técnico en la controversia, el árbitro deberá ordenar la práctica de prueba pericial, designando como perito a un experto en la materia.

OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE. Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. En lo no previsto en este escrito, el presente contrato se regirá por la ley colombiana aplicable sobre la materia, Código Civil y el Código de Comercio, y, en especial, por el inciso segundo del artículo 539 y 581 del Código de Comercio o norma que lo sustituya, modifique o reemplace y aquellas contenidas la Decisión 486 del 14 de septiembre del año 2000 (Comisión de la Comunidad Andina de Naciones), y demás normas que los modifiquen y/o complementen.

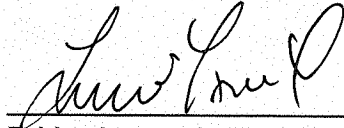
NOVENA. - ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS. Por medio de este escrito se deja sin efecto cualquier otro contrato o convenio previo existente entre las partes, ya sea verbal o escrito, con independencia de que regulen las mismas materias. No será válida ninguna declaración o escrito realizado por los funcionarios, empleados o agentes de las partes que sean contrarios a las disposiciones de este documento. Este acuerdo de voluntades sólo podrá modificarse de común acuerdo entre las partes, mediante documento escrito firmado por ambas, el cual hará parte integral del presente contrato.

DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO. El documento se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

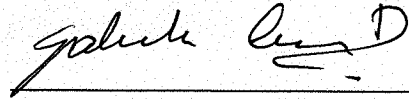
DÉCIMA PRIMERA. MANIFESTACIONES. Los abajo firmantes manifestamos que hemos leído este acuerdo cuidadosamente, y lo comprendemos y aceptamos en su integridad. Por consiguiente, los CEDENTES y la CESIONARIA firman este documento como prueba de aceptación de la cesión.

Para constancia se suscribe por las partes en la ciudad de Bogotá, D.C. el veinticuatro (24) del mes de julio del año 2017.

Los CEDENTES:

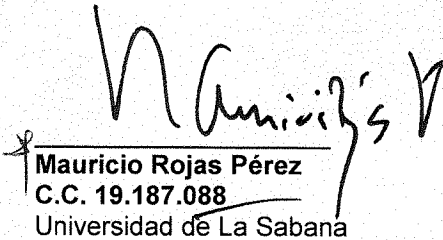


Fabian Leonardo Moreno Moreno
C.C 79.999.365

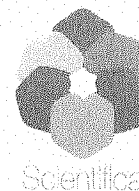


Gabriela Rabé Caez Ramírez
C.C 51.793.073

Por la CESIONARIA



Mauricio Rojas Pérez
C.C. 19.187.088
Universidad de La Sabana



PODER ESPECIAL PARA TRÁMITES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

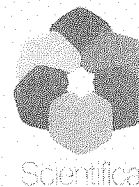
MAURICIO ROJAS PÉREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá y titular de la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, domiciliada en COLOMBIA identificada con NIT: **860.075.558-1**, me permito por medio del presente escrito **OTORGAR PODER GENERAL PARA TRÁMITES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL** a la abogada **MARIO ANDRÉS ORTEGA**, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.540.378 de Bucaramanga y titular de la T.P. 115226 del C.S. de la J., Abogado de la firma **SCIENTIFICA EMPRENDEDORES S.A.S.**, NIT: 900.265.727 para que actúe como apoderado de la Universidad en los asuntos de Propiedad Industrial que conciernen a las siguientes solicitudes de patente que se adelanten en Colombia ante la Superintendencia de Industria y Comercio:

NOMBRE	NÚMERO DE SOLICITUD O REGISTRO
Patente	NC2017/0008058
Patente	NC2017/0008064
Patente	NC2017/0008057
Patente	NC2017/0008055
Patente	NC2017/0008113

Patente	NC2017/0008053
Patente	NC2017/0008063
Patente	NC2017/0008056
Patente	NC2017/0008099
Patente	NC2017/0008093
Patente	NC2017/0008062
Patente	NC2017/0008060
Patente	NC2017/0008059

El apoderado especial queda investido de las facultades para sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, presentar recursos, y en general, para actuar en lo necesario para cumplir el presente mandato y procurar la defensa de los intereses de la poderdante como parte interesada en la solicitud anteriormente descrita.

3

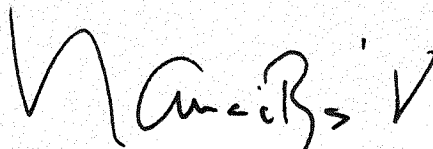


De igual forma, se autoriza expresamente a la SIC y entidades relacionadas con los trámites para que todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con los trámites de propiedad industrial sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico: info@scientifica.com.co , claudia.vanegas@unisabana.edu.co, notificacioneslegales@unisabana.edu.co.

Solicito respetuosamente se sirva reconocer personería jurídica suficiente al mandato aquí designado.

Cordialmente,

Acepto,


* **MAURICIO ROJAS PÉREZ**
Representante Legal
NIT 860.075.558-1
C.C. 19.187.088


MARIO ANDRES ORTEGA
CC. 13540378
MARIO ANDRES ORTEGA
TP. 115226 del C.S. de la J.
CC. 13.540.378 de Bucaramanga